



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N.º 91 -2017-ANA-AAA.CF-ALA.HUAURA

Huacho, 10 MAY 2017

### VISTO:

El expediente con Registro CUT: N.º 66802-2017 presentado a esta Administración Local del Agua, por la empresa Minera Los Quenuales S.A., mediante el cual interpone Recurso de Reconsideración contra el Recibo N.º 2017V00009, notificado con fecha 10 de abril de 2017.

### CONSIDERANDO:

Que en el artículo 208º de la Ley N.º.27444 Ley del Procedimiento Administrativo General. El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 91º de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N.º 29338 en el Título VI. La retribución económica por el uso del agua es el pago que en forma obligatoria deben abonar al Estado todos los usuarios de agua como contraprestación por el uso del recurso sea cual fuere su origen. Se fija por metro cúbico de agua utilizada cualquiera sea la forma del derecho de uso otorgado y es establecida por la Autoridad Nacional en función de criterios sociales, ambientales y económicos.

Que, mediante informe N.º 009-2017-ANA-AAA-CF-ALAH-AT/CAST, del 09 de mayo de 2017, El Especialista en valor económico del agua, a mérito al recurso de reconsideración S/N, presentado por la empresa Minera Los Quenuales S.A., da cuenta que, el recibo N.º 2017V00009, fue emitido en el año 2017, considerando como volumen de agua, el acumulado de los años 2016 y 2017 y el cálculo realizado para el cobro de retribución económica fue realizado considerando el valor de la retribución económica por vertimiento de agua residual tratada aprobado con Decreto Supremo N.º 021-2016-MINAGRI.

Que, en el artículo 201 de la Ley N.º.27444, Ley del Procedimiento administrativo General establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. Y

De conformidad con los Decretos Supremos N.º 024-2015-MINAGRI y 021-2016-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua del



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N.º 91 -2017-ANA-AAA.CF-ALA.HUAURA

artículo 40º inciso 40.4.f y de la Resolución Jefatural N.º 061-2016-ANA artículo 3 inciso 3.1.c;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO 1º.-** Declarar fundado el recurso impugnativo presentado por la empresa Minera Los Quenuales S.A. dejando sin efecto el recibo N.º 2017V00009 y emitir 02 recibos nuevos aplicando la normativa correspondiente, por tratarse de dos periodos distintos, (año 2016 y 2017).

**ARTICULO 2º.-** Notificar a la empresa Minera los Quenuales S.A. y remitir una copia a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, para los fines correspondientes.

**Regístrese y Comuníquese.**



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
AAA CANETE - FORTALEZA  
ALA HUAURA

*Wenceslao Cieza Horna*  
Ing. Wenceslao Cieza Horna  
ADMINISTRADOR